

dia Lunes, a las Nueve de la mañana y dió por terminada
la de hoy.)

El Presidente de la Asamblea

Manuel B. Cueva

El Diputado Sctio. — El Diputado Petrio. —

Alonso.

Manana

Sesión ordinaria del 19 de Octubre de 1896.

Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Cueva.

Asistieron los Señores Vicepresidente, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (P.), Araujo, Álvarez Z., Bueno, Bayao, Caderas, Cordova, Castro, Cueva (S.), Durán Ballón, Espinosa, Ezquale Vera, Fernández, Gallegos, Narango, García, Uriarte, López, Malo, Matos, Monge, Moncayo, Montesinos, Ontaneda, Paldines, Pareja, Peralta, ^{de Función} Prado, Plaza J., Poveda, Pogo, Puyl, Ricalde, Robles, Rosales, Ruiz Quevedo, Ruiz Vascones, Túroa, Treviño, Ullauri, Valdivieso (F.), Valdivieso (P.), Varegas, Vascones, Vila, Vera, Villacis, Viteri, Wither, Yépez, y los infrascritos Secretarios.

Lida el acta de la sesión anterior, el Señor Andrade (J.) manifestó que no reclamaría si no se le hiciera decir en el acta, precisamente todo lo contrario; que lo expuesto por él fué, que estaba por la supresión de la palabra "constitucionales", por creerla innecesaria y no entrañar peligro alguno dicha supresión; con ella ó sin ella, el Tesorero no podía pagar, sino bajo su responsabilidad, sueldos que no fueran constitucionales.

Con esta modificación, fue aprobada el acta.

Se dió cuenta del proyecto de decreto presentado por la Comisión de Redacción, sobre pago de sueldos y recaudación de rentas fiscales.

Puestos en debate el primer artículo, el Señor Caderas insinuó una aclaración en la redacción del artículo Segundo, manifestando que en la discusión se había fijado bien la onصة y la latitud de las facultades que involucraba, al acuerdo con lo indicado por él, de que esa palabra "ordinarias" hacia presuponer que se trataba de contribuciones existentes, distintas de las establecidas por la Jefatura Suprema; que esa aclaración se había hecho precisa, a consecuencia de la gestión hecha por el Tesorero, anunciando que había sido notificado por el Banco Comercial y Agrícola de que no aceptaría giro alguno de la Tesorería respectivo, de las cantidades que tenían a sus órdenes, provenientes de ciertas contribuciones que recaudaba por el Estado, a causa de la obscuridad de esta ley; que estando conforme la Cámara en que lo único que se había querido era restringir la acción del Gobierno para imponer cupos de guerra, y no entablar la recaudación de las rentas afectas al negociado con los Bancos,

807

pedía que en la redacción se introdujese alguna salvaguardia que permitiese, conocer que la acción del Gobierno solo estaba limitada a impedir el cobro de cupos de guerra, por la presente ley.

El Señor Ullauri contestó: que la Comisión se había limitado a la redacción de los artículos, como fueron aprobados por la Cámara, no siendo permitido hacer observación alguna sobre el texto de los asuntos que se remitieran a su estudio; y que debía, la indicación del Señor Cordero, ser materia de un decreto aparte ó de una reconsideración.

El Señor Cordero, con apoyo de los Señores Robles y Valdavieso, hizo la siguiente moción:

"Que se reconsiderase la discusión del citado artículo."

El Señor Cuva (D) opinó que no había necesidad de moción alguna para la reconsideración; que bastaba con que estuviesen por ella las dos terceras partes, de los diputados presentes para que se la acepte. El efecto, pidió se leyera el artículo Noventa del Reglamento Interno.

Leído que fué, el infrascrito Diputado Corral, manifestó que según el tenor de dicho artículo, se veía que la Asamblea podía aceptar o no una reconsideración sin necesidad de moción previa.

La Presidencia manifestó que, como el Reglamento no lo permitía, había sujetado a discusión, la propuesta por el Señor Diputado Cordero.

El Señor Valdivieso (R). — Que habiendo además de los decretos expedidos por el Jefe Supremo, otros expedidos por el Consejo de Ministros, tales como, el impuesto a las provincias de Pichincha, Leon y Tungurahua, de una contribución de doscientas mil sucres, preguntaba si también estas se hallarían comprendidas en el artículo.

El Señor Cordero replicó, que no era entidad distinta la Jefatura Suprema del Consejo de Ministros; que éste, al encargarse del mando, no lo había hecho con autoridad propia y que por tanto, todo lo establecido debía considerarse como de una misma fuente; y que ya no les era lícito hablar de cupos de guerra, desde que se había aprobado una ley mandando devolver a sus dueños las propiedades confiscadas, estableciéndose así el orden constitucional.

El Señor Peraherrera solicitó al Señor Cordero, expresa las razones en que se fundaba para pedir la reconsideración, y así juzgar de ellas.

El Señor Cordero, contestó, que solo se discutía si se aceptaba o no la reconsideración.

El Señor Presidente indicó que las reconsideraciones debían fundarse, razón por la cual había abierto a debate la propuesta por el Señor Cordero.

El Señor Cordero, expuso: que las razones que tenía eran sencillas; que el artículo era deficiente; que en lugar de significar una facilidad para el Gobierno, era una trampa, que obstaculizaba su acción; y que ya había manifestado la

107

consecuencias que la interpretación del artículo iba a originar al Gobierno.

(El Señor Presidente suspendió por pocos momentos la sesión, para que los Señores Representantes se pusieran de acuerdo.)

Restablecida la sesión, el Señor Moncayo consideró que no podía tomarse, como extraordinaria, el mayor impuesto sobre el cacao, exactamente, como en el aguardiente, supuesto que en ambos casos se trataba no de la cantidad, sino de la calidad.

El Señor Cueva (S) solicitó un nuevo receso para poder llegar a algún acuerdo en un asunto tan grave como el que se discutía.

Concedido por la Presidencia, y reabierta la discusión, se dio lectura a la siguiente moción del Diputado señor Treviño, con apoyo de los Señores Feria, Andrade (C.O), Plaza G., Alpíaz, Robles, Bracho, Bayas, Típer, Santiago, Duain Ballén, Castro, Gallegos C.V. y Wither:

«Se consideran, como rentas ordinarias todas las que se cobran actualmente en virtud de alguna ley anterior ó decreto de la Jefatura Suprema, con excepción de los cupos de guerra»

Puesta en debate, el Señor Ullauri hizo constar que debía ser discutida, según las reglas comunes, como lo disponía el Reglamento; y que al no hacerse así, salvando su voto en ese sentido.

El Señor Paladines manifestó que solo se trataba de la reconsideración de la redacción.

El Señor Ullauri, hizo presente que el punto era tan grave, como que trataba nada menos que de aprobar las contribuciones íntimamente impuestas; y que conforme al Reglamento, era necesario para imponer nuevos impuestos, se estudiase en los proyectos, primeramente en Comisión general.

Sometida a votación, pasó a la segunda discusión.

Continuando la segunda discusión del proyecto de Constitución, pasaron a tercera los artículos veinte, veintiuno, veintidos y veintitres, título cuarto y quinto del proyecto, con las siguientes indicaciones hechas por los Señores que se expresan:

El Señor López: — Que antes del título Cuarto que determina la Religión de la República, se ponga esto: «

«De la Supremacía de la Constitución».

Artículo..... «La Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquier leyes secundarias, Decretos, Reglamentos, Ordenes, Disposiciones ó Fratados Públicos que convieren en contradicción, ó se apartaren de su texto, no surtirán efecto, alguno».

El Señor Paladines: — Que el artículo veinte, diga simplemente: «La Religión de la República es la Católica».

El Señor Moncayo: — Que sea redactado así: «La religión de los ecuatorianos es la católica, la cual, en sus relaciones con el Estado, se ceñirá estrictamente al nuevo Concordato, declarándose hasta entonces vigente la ley de Patronato».

El Señor Andrade (P.R.): — Que en vez de las palabras: «nuevo Concordato» se pongan términos que expresen con claridad

11/3

el Concordato que ha de estar vigente en todo tiempo.

El Señor Cordero: — Que la redacción del artículo sea como sigue: "La Religión de los ecuatorianos es la Católica Apostólica Romana. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar."

El Señor Feráu: — Que el citado artículo diga: "La Constitución del Estado reconoce que la Religión Católica, Apostólica y Romana, es la de los ecuatorianos"; y que, a continuación, de la garantía indicada por el Doctor López, en la sección anterior, se pusiera ésta: "Las creencias religiosas no alteran el ejercicio de los derechos civiles o políticos."

El Señor Valdavieso (Ro): — Que el artículo que se discutía diga: "La religión de los ecuatorianos es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra que se oponga a la moral, cristiana. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar."

Los Señores Treviño y Durán Ballew: — Que se elimine el artículo.

El Señor Peralta, se refirió al artículo que a este respecto tenía ya presentado en Secretaría.

El infrascrito Secretario Corral: — Que teniendo en cuenta la indicación del Señor López, sobre que conste como primera garantía la siguiente: "el estado respecta y garantiza las creencias religiosas, de los habitantes del Ecuador", deseaba se redacte el artículo en discusión, en estos términos: "La Religión de los ecuatorianos es la Católica, Apostólica, Romana".

El Señor Villacís: — Que antes, del título Cuarto "De las elecciones", se pusiera este artículo: "Prohibese al Clero interesar en la Política del Estado bajo ningún pretexto, quedando solo con facultad para la propaganda de la moral y el cristianismo".

El Señor Ullauri: — Que en el artículo veintiuno, después de las palabras, "El Presidente", se añadan éstas: "y el Vicepresidente".

El Señor Santiago: — Que en vez de: "Los Senadores y Diputados", diga: "los delegados al Congreso".

El Señor Villacís: — Que se añadan estos artículos:

1º — La Convención Nacional, por esta sola vez, hará la indicación de Gobernadores de Provincias y Jefes políticos de los Páramos, al Poder Ejecutivo, en temas respectivamente.

2º — Los Jefes políticos serán indicados por los Concejos Municipales quienes elevarán al poder Ejecutivo las ternas respectivas;

3º — Los Gobernadores de Provincias, en lo sucesivo, serán propuestos por los Concejos Municipales, quienes enviarán las ternas al Concejo Provincial y éste, haciendo un sorteo de esas ternas, elevará la que salga favorecida, al Poder Ejecutivo, para selección.

El Señor Ullauri: — Que el artículo veintidós, diga: "Son electores los ecuatorianos que ejerzan los derechos de ciudadanía".

El Señor Santiago: — que concluya así: "Sean de estado segar".

104
El Señor Peralta: - Que al citado artículo se le añada lo siguiente: "Los eclesiásticos y los militares en servicio activo, de capitán para abajo, no pueden ser electores ni elegidos."

El Señor Ullauri: - Que el artículo veintitrés se redacte en estos términos: "Las elecciones se efectuarán el día designado por la Ley; llegado el cual, las respectivas autoridades, bajo su onda estricta responsabilidad, deben poner en ejecución dicha ley, sin esperar orden del superior."

Del título Quinto, Sección primera, pasaron a tercera discusión los artículos veinticuatro y veinticinco, con las indicaciones siguientes:

El Señor Ullauri (Intiago): - Que en el artículo veinticuatro, se supriman las palabras: "compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados", reduciendo a una sola Cámara.

El Señor Matías: - Que el artículo veinticinco corrija, en lugar de "cada dos años", "anualmente".

El Señor Cueva (S.): - Que donde dice: "cuando lo convogue el Ejecutivo, y por el tiempo que le prefija", se ponga: "El Ejecutivo y el Presidente del Senado, cuando se infuya la Carta Fundamental".

El Señor López: - Que al aceptarse la idea de una sola Cámara, "sea, convocado el Congreso por un número de delegados del pueblo".

El Señor Ullauri: - Que en el citado artículo veinticinco, se suprima las palabras: "prorrogables, hasta por treinta días a voluntad del mismo".

(Quince minutos de receso.)

Restablecida la sesión, y puesta a debate la Sección Segunda del título Quinto, del citado proyecto, pasaron a tercera los artículos veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, con las indicaciones que siguen:

El Señor Moncayo: - Que si subsistía la idea de una sola Cámara, el artículo veintiseis, en vez de "dos senadores", diga "un senador".

El Señor Villacís: - Que la redacción del artículo sea como sigue: "La Cámara del Senado, se compone de tantos Senadores, cuantos le sean acreedores por la importancia de cada Provincia, en su número de habitantes".

El Señor Intiago: - Que se eliminen las dos secciones del título leído, debiendo ser tratadas en uno sólo, en consonancia, con la idea por él emitida, de una sola Cámara.

El Señor Villacís: - Que al número Segundo del artículo veintisiete se añadan estas palabras: "ó competencia por su ilustración".

El Señor Peñaherrera: - Que el artículo sea redactado como sigue:

"Para ser Senador, se requiere:

- 1º Ser ecuatoriano en el ejercicio de la ciudadanía;
- 2º Tener treinta y cinco años de edad.

70^o

Los ecuatorianos naturalizados conforme al artículo.... o
mismo.... de esta Constitución, necesitan, además cuatro años
de residencia en la República."

El Señor Váscones: — Que el número tercero del citado artícu-
lo se redacte simplemente diciendo: "gozar de una renta
anual de quinientos sucesos."

El Señor Intiago: — Que la redacción en definitiva sea
así: "Artículo..... Para ser Delegado del Pueblo, se requiere:
Primer: Ser ecuatoriano en el ejercicio, de ciudadanía; Segun-
do: Tener treinta años de edad, por lo menos; Tercero: No ejer-
cer, cargo público, de libre nombramiento, del Poder Ejecutivo
Cuarto: Ser de estado secular; Quinto: No ser deudor de nin-
guno de los miembros del Poder Ejecutivo hasta el segundo gra-
do, de consanguinidad ó afinidad; y Sexto: No ser deudor
de Cuentas ó de alcances, al Fisco!

El Señor Villacis: — Que se elimine el número tercero de
mismo artículo veintiseis.

El Señor Ullauri: — Que el número primero del artículo
veintiocho, se redacte así: "Conocer, de las acusaciones propu-
ta por la Cámara de Diputados contra los funcionarios o
que habla, el artículo....."

El Señor Peñaherrera: — Que el tercero diga: "Rehabili-
tar, probada la inocencia, la memoria, de los condenados in-
justamente."

El Señor Ullauri: — Que en el artículo veintinueve, en
lugar de "quedará sujeto, á, acusación, juicio y sentencia
en el tribunal Competente", se ponga: "Se le seguirá juicio
criminal en el Tribunal Competente".

El Señor Peñaherrera: — Que en el artículo treinta en
vez de: "á la acusación", se ponga: "al juicio".

Puesta, al debate la Sección tercera, del mismo títu-
lo, pasaron, á tercera, discusión los artículos treinta y un-
treinta y dos y treinta y tres, con las siguientes indica-
ciones:

El Señor Andrade (P.): — Que el artículo treinta y
uno, diga: "ciudadanos" en vez de "habitantes".

El Señor Fernández: — Dile donde dice "treinta mil", se
ponga: "cincuenta mil".

El Señor Villacis: — Que el número segundo, del artí-
culo treinta y dos, diga: "Tener veintiún años que señale
la ley, si para tal desempeño sus conocimientos le hacen a-
decuar."

El Señor Váscones: — Que el número tercero se redacte
así: "Gozar de una renta anual de trescientos sucesos".

El Señor Peñaherrera: — Que los dos primeros números
del artículo treinta y dos, se reduzcan á uno que diga
"Conocer de las acusaciones, contra el Presidente, de la
pública ó Encargado del Poder Ejecutivo, Ministros,
Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema
de Justicia y Consejeros de Estado; y si las estima fundad

1006

proponerlas, ante el Senado.

La Presidencia, ordenó, que se suspendiera la discusión del proyecto para la sesión siguiente.

Por moción del Señor Cordero, con apoyo de los Señores Robles, Vilén y Ruiz Quemado, se declaró urgente el debate sobre la reconsideración del artículo Segundo del decreto sobre recaudación de rentas fiscales, que existía ya en Secretaría.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

El Diputado Sctro. - El Diputado Sctro.

M. Barbo.

José María Cordero

Sesión ordinaria del 20 de Octubre de 1896

Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Cueva.

Asistieron los Señores Vicepresidente, Andrade (C.O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Araujo, Arrellano, Avilés, Bracamonte, Baños, Cordero, Córdoba, Castro, Cueva (S.), Durán Ballén, Espinoza, Fernández, García, Intriago, López, Morcayo, Monge, Montesinos, Paladines, Parra, Peratta, Pozo, Puyol, Ricamante, Robles, Rosales, Ruiz Arevalo, Ruiz Váscones, Ferain, Freirín, Ullaní, Valdines (J. F.), Valdines (R.), Váscones, Vanegas, Vela, Vera, Villacis, Vilén, Gómez y los infrascritos Secretarios.

Se dio lectura en tercera discusión, al Proyecto que faculta al Ejecutivo para nombrar Seis Subsecretarios de Estado; y se puso al debate.

El Señor Andrade (R.). - Permitaseme hacer una comparación para aclarar el asunto y poner de manifiesto la razón que hay para la concesión debatida.

Supongo el administrador, de cuantiosas y grandes propiedades, en quien el dueño de ellas ha puesto plena confianza, y al cual ha dado todas las facultades necesarias para el mejor régimen de sus actos.

Si fuerza de trabajo y constancia ha logrado este hombre ensanchar, considerablemente, el círculo de sus acciones; introduciendo mejoras, haciendo valiosas adquisiciones, dedicando su actividad a nuevas empresas.

Este nuevo aspecto del negocio, complica y dificulta, naturalmente, la administración; y llegará un día en que el Administrador Consideré muy escaso el número de sus colaboradores subalternos para la magnitud de la faena comuni-

¿Qué hace entonces? Lo más obvio. Pide al propietario, al que tiene derecho para ello, nuevos empleados, otros que cooperen con él para la facilidad de la Administración.